



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0428-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 21 de julio de 2026.

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00165-2026-MPHCO-OGRH de 31/03/2026, Expediente N° 202619622 de 12/05/2026, Informe N° 390-2026-MPHCO-OGRH de 13/05/2026, e Informe Legal N°483-2026-MPHCO-OGAJ de 10/07/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que *"1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 120.1) del artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 006-2026-JUS, establece que *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, el artículo 207° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2026-JUS, establece cuales son los recursos administrativos de impugnación que pueden interponer los administrados para cuestionar o contradecir un acto administrativo que le causa agravio; considerando entre ellos el Recurso de Apelación; al respecto el numeral 207.2 del artículo 207° de la norma acotada establece claramente que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la administrada Esmeralda Lola Vela García, interpuso el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 113° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 209° de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Jefatural N° 00165-026-MPHCO-OGRH de 31/03/2026, notificado el 22/04/2026, conforme se advierte de la Constancia de Notificación Personal, obrante a Fs. 22 del Expediente Administrativo; ha sido materia de impugnación con fecha 12/05/2026, a través del Expediente N° 202619622;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00165-2026-MPHCO-OGRH de 31/03/2026, la Oficina General de Recursos Humanos ha resuelto; **"Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro de remuneraciones por igualdad de derechos presentada por la ex servidora**



Esmeralda Lola Vela García, mediante Expediente N° 202524895, de fecha 26 de mayo de 2025, por carecer de sustento técnico y legal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Que, mediante Expediente N° 202619622 de 12/05/2026, la ex servidora Esmeralda Lola Vela García, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 00165-2026-MPHCO-OGRH de 31/03/2026; alegando encontrarse dentro del plazo legal para reclamar su derecho, al no haber incurrido en prescripción, requiriendo su reintegración de remuneración en base a los servidores sujetos a la Ley N° 19990;

Que, mediante Informe N° 390-2026-MPHCO-OGRH de 13/05/2026, la Oficina General de Recursos Humanos, remite los actuados administrativos al Despacho Municipal a fin de emitir pronunciamiento legal; el mismo que, ha sido derivado con Sello de Proveído N° 751-2026-MPHCO-GM de 15/05/2026;

Que, mediante Informe Legal N° 483-2026-MPHCO-OGAJ de 10 de julio de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, "1. **DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 165-2026-MPHCO-OGRH, de 31/03/2026, interpuesto por la ex servidora Esmeralda Lola Vela García, con Expediente N° 202619622 de 12/05/2026, por los fundamentos indicados en el ítem II del presente informe. (...)**";

Que, estando a los fundamentos precisados y a los antecedentes; en principio cabe mencionar que; el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento con relación a los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma. Bajo esa premisa, de la revisión integral al expediente administrativo, se advierte las Planillas de los servidores y ex servidores de la Entidad, donde efectivamente se acredita lo señalado por el Área de Remuneraciones y Pensiones; por cuanto, el incremento de otros servidores con igual nivel de F1, vierte desde la entrada de vigencia de la Ley N° 25897, alcanzable solo a los servidores que se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones (AFP); y no, a los servidores de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como es el caso de la ex servidora Esmeralda Lola Vela García; asimismo, se advierte un incremento como condición de trabajo respecto a los afiliados vigentes al Sindicato de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN - HUÁNUCO), aprobado con Resolución N° 620-2013-MPHCO-A, de 30/09/2013, bonificación que, no percibía la ex servidora; razón por lo cual, se evidencia una desigualdad en el cobro de remuneraciones, que responden a causas ajenas a la Entidad; más no, existe o existió una discriminación remunerativa; por lo tanto, el presente Recurso Administrativo de Apelación deviene en infundado; máxime si, se tiene en consideración que, la carga de la prueba es la regla que determina quién debe demostrar la veracidad de los hechos en un conflicto; es decir, la ex servidora, a través de sus medios probatorios debe acreditar fehacientemente los hechos que afirma;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° N° 483-2026-MPHCO-OGAJ de 10 de julio de 2026;

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Jefatural N° 165-2026-MPHCO-OGRH, de 31/03/2026, interpuesto por la ex servidora Esmeralda Lola Vela García, con Expediente N° 202619622 de 12/05/2026, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DERIVAR** el presente acto resolutivo y antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos para su custodia correspondiente.

Artículo Tercero. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° numeral 218.2, inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Esmeralda Lola Vela García, Oficina General de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
CPC. JTR/GM (e)
Abg. Jñp.

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)"

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C. 20315
100-100000-100000